

En quinto lugar, consideran que la Decisión impugnada carece de suficiente motivación.

(¹) Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (DO L 10, p. 20), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 363/2004 (DO L 63, p. 20) y por el Reglamento (CE) n° 1976/2006 (DO L 368, p. 85).

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2008 — MIP Metro/OAMI — CBT Comunicación Multimedia (Metromeet)

(Asunto T-407/08)

(2008/C 327/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representantes: J.C. Plate y R. Kaase, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: CBT Comunicación Multimedia, S.L. (Getxo, Vizcaya)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI el 12 de junio de 2008 en el asunto R 387/2007-1, por no ajustarse al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94, sobre la marca comunitaria, y que se deniegue la solicitud de marca comunitaria 3.740.529 «Metromeet».
- Que se condene a la parte demandada a cargar con las costas procesales, incluidas las incurridas en los procedimientos de oposición y recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: CBT Comunicación Multimedia, S.L.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «Metromeet» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 16, 35 y 41 — solicitud n° 3.740.529

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa nacional «METRO» y marca denominativa nacional «meeting metro» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 16, 35 y 41

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la oposición

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94 del Consejo, dado que existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto

Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2008 — Sacem/Comisión

(Asunto T-422/08)

(2008/C 327/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Société des auteurs, compositeurs et éditeurs de musique (Sacem) (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representante: H. Calvet, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión dictada por la Comisión el 16 de julio de 2008 en el asunto COMP/C2/38.698 — CISAC en la medida en que i) considera, en su artículo 1, que la demandante ha infringido el artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE, al haber utilizado en sus acuerdos de representación recíproca las restricciones de afiliación contenidas en el artículo 11 (II) del contrato tipo de la CISAC o haber aplicado de hecho dichas restricciones de afiliación y ii) le obliga, por lo tanto, en su artículo 4, apartado 1, a poner fin inmediatamente a esa infracción si no lo hubiere ya hecho, y a informar a la Comisión, en el mismo plazo, de todas las medidas adoptadas a tal fin.
- Que se anule la Decisión dictada por la Comisión el 16 de julio de 2008 en el asunto COMP/C2/38.698 — CISAC en la medida en que i) considera, en su artículo 3, que la demandante ha infringido el artículo 81 CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE, al haber coordinado las delimitaciones territoriales de modo que el alcance de una licencia se restringiera al territorio nacional de cada sociedad de gestión colectiva y ii) le obliga, por lo tanto, en su artículo 4, apartado 2, a poner fin a la infracción en un plazo de 120 días a contar desde la fecha de la notificación de la decisión y a informar a la Comisión, en el mismo plazo, de todas las medidas adoptadas con dicha finalidad.
- Que se anule la Decisión dictada por la Comisión el 16 de julio de 2008 en el asunto COMP/C2/38.698 — CISAC en la medida en que ordena a la demandante que se abstenga en lo sucesivo de realizar cualquier acto o comportamiento descrito en los artículos 1 a 3 de la Decisión así como cualquier acto o comportamiento que tuviere un objeto o un efecto idéntico o similar.
- Que se condene a la demandada en costas.